



Milena Gallego de Arce

Derecho Familia- Civil- Notarial

Carrera 6a No 23-52- Of 406 Edificio Temis

Cel. 3003078017- 3246399732

Oficina principal Santa Marta- Colombia

Tel- 6054226023 – Email: milenasa11@yahoo.com

Señora.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E.S.D.

RAD. Proceso Ejecutivo Singular

RAD. 470011-05300120170029200

REF.Recurso de REPOSICION contra el Auto de fecha 27 de Octubre del año 2020

MILENA GALLEGO DE ARCE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No 53371 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada del Demandado en el proceso referenciado, Respetuosamente vengo ante Usted dentro del término legal, con el objeto de interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION, contra el Auto de fecha de 27 de Octubre del 2020, emanado de este despacho, con fundamento en las siguientes:

RAZONES DE HECHO.

- 1-El día 18 de Diciembre del año 2019, presente un memorial informándole a Su Despacho que desconocía el domicilio para notificar a la Acreedora Hipotecaria, para lo cual solicite su emplazamiento.
- 2-Según informe secretarial que pude observar en el expediente digital consta que el memorial fue ingresado a su Despacho el día 27 de Enero del año 2020.
- 3-Su despacho mediante Auto de 10 de Febrero del año 2020, dispuso el emplazamiento del Demandado KELVIN MESTRE, para lo cual ordeno que se publicara el Edicto emplazatorio en el Periódico EL TIEMPO, esto



Milena Gallego de Arce

Derecho Familia- Civil- Notarial

Carrera 6a No 23-52- Of 406 Edificio Temis

Cel. 3003078017- 3246399732

Oficina principal Santa Marta- Colombia

Tel- 6054226023 – Email: milenasa11@yahoo.com

fue un error de su Despacho porque para esa época 10 de Febrero del año 2020, ya el demandado estaba legalmente notificado, contesto la Demanda y presento excepciones.

- 4-Este error se lo advertí personalmente al Secretario del Juzgado y le manifesté que era un error de transcripción, porque a quien estaba pendiente de emplazarse era la Acreedora Hipotecaria del demandado, de la cual desconocía su domicilio como lo había informado en el memorial presentado el día 18 de Diciembre del año 2019.
- 5-Una vez ejecutoriado el Auto de fecha 10 de Febrero del año 2020, y por la información que se me había dado que iban a corregir el Auto, acudí en varias ocasiones a su Despacho solicitar se me entregara el Edicto y siempre se me informo que no lo habían elaborado.
- 6-Como es de conocimiento de todos, llegó la Pandemia y con ella la paralización mundial, lo cual ocasiono el cierre de los Juzgados a partir del día 24 de Marzo del año 2020, y por ende suspensión de términos, y para esa fecha no habían corregido el auto , y nunca se corrigió como consta en el expediente.
- 7-Una vez se expidió y entro en vigencia el Decreto 806 del año 2020, se reactivaron los términos, y por la Aplicación del Artículo 10 del mencionado decreto, considere que no era ya procedente solicitar el Edicto, ya que el emplazamiento debía hacerlo directamente el Juzgado.
- 8-El día 19 de Octubre del año 2021 a las 3.31 P.M, envié mediante correo electrónico, un memorial solicitando una certificación del proceso. El mismo día 19 de Octubre del año 2021, siendo las 4.48 P.M, recibí respuesta de la escribiente MARIA



Milena Gallego de Arce

Derecho Familia- Civil- Notarial

Carrera 6a No 23-52- Of 406 Edificio Temis

Cel. 3003078017- 3246399732

Oficina principal Santa Marta- Colombia

Tel- 6054226023 – Email: milenasa11@yahoo.com

ALEJANDRA REALES PALACIO, donde me informaba que previa la elaboración de la certificación debía cancelar el valor en el Banco Agrario. Revisando el expediente no encuentro agregado a este, los correos enviados. Para constancia aporto los pantallazos.

- 9-El Arancel de la certificación fue cancelado en el Banco Agrario, entregado personalmente al Juzgado, igualmente la certificación nos fue entregada. Nótese que no reposa constancia de esto en el expediente.
- 10- El día 27 de Enero del año 2022 a las 10.41 A.M, mediante correo solicito a su Despacho el envío del expediente digital.
- 11- El día 18 de Febrero del año 2022 a las 10.39 A.M, me fue enviado el expediente digital.
- 12- Como se puede apreciar Señora Juez, desde las fechas de la última solicitud realizado por esta profesional del derecho, no ha transcurrido, un año.
- 13- En el proceso está pendiente una actuación por parte de su Despacho, como es corregir el Auto de fecha Febrero 10 del 2020 y proceder al emplazamiento del Acreedor Hipotecario, el cual deberá hacerse como lo establece el Artículo 10 del Decreto 806 del año 2020.
- 14- Teniendo en cuenta las circunstancias y hechos relatados anteriormente, se puede evidenciar que no procede el desistimiento tácito



Milena Gallego de Arce

Derecho Familia- Civil- Notarial

Carrera 6a No 23-52- Of 406 Edificio Temis

Cel. 3003078017- 3246399732

Oficina principal Santa Marta- Colombia

Tel- 6054226023 – Email: milenasa11@yahoo.com

Establecido en el Artículo 317 numeral 2. "EL DESISTIMIENTO TACITO SE APLICARA EN LOS SIGUIENTES EVENTOS. 2-CUANDO EN UN PROCESO O ACTUACION DE CUALQUIER NATURALEZA, EN CUALQUIER DE SUS ETAPAS, PERMANEZCA INASCTIVO EN LA SECRETARIA DL DESPACHO, PORQUE NO S ESOLICITA O REALIZA NINGUNA CTUACION DURANTE EL PALZO DE UN AÑO (1) EN PRIMERA Y UNICA INSTANCIA, CONTADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE A LA ULTIMA NOTIFICACION O DESDE LA ULTIMA DILIGENCIA O ACTUACION, A PETICIO DE PARTE O DE OFICIO.

El inciso C del mismo numeral señala.

Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo."

15- Si contamos el termino desde la última actuación de esta profesional, tenemos que fue el día 19 de OCTUBRE DEL AÑO 2021 y el día 27 de Enero del año 2022, teniendo en cuenta que los términos son contados en días hábiles, y por las situaciones como vacancia judicial de diciembre y semana santa, han aún no ha transcurrido el año desde la última actuación de esta profesional

16- Mi actuación como profesional en este proceso ha sido muy diligente, como puede observarse en el expediente.

17- De todo lo anteriormente manifestado se desprende, que el proceso no ha estado inactivo por el término de un año y menos por parte de la parte activa.

RAZONES



Milena Gallego de Arce

Derecho Familia- Civil- Notarial

Carrera 6a No 23-52- Of 406 Edificio Temis

Cel. 3003078017- 3246399732

Oficina principal Santa Marta- Colombia

Tel- 6054226023 – Email: milenasa11@yahoo.com

Dicho Recurso lo interpongo, teniendo en cuenta que lo decidido por su Despacho mediante auto de Octubre 27 del año 2022 de decretar el desistimiento tácito, es violatorio al debido proceso, ya que la parte activa no ha abandonado el proceso, su última actuación fue 19 de octubre del año 2021 y 27 de Enero del año 2022, y no existe carga procesal pendiente de parte del demandante. Lo ordenado por su despacho mediante Auto de fecha 10 de Febrero del año 2020, está viciado de nulidad, error que fue advertido personalmente por esa profesional, porque se ordeno emplazar al Demandado KELVIN MESTE, quien para esa fecha ya se encontraba legalmente notificado. Su Despacho, debió pronunciarse y corregir el Auto, y una vez se retomaron los términos el 1 de Julio del año 2020, debió corregirse por su Despacho el Auto, y ordenar EMPLAZAR a la Acreedora Hipotecaria Señora MIRIAM SANTOS ARENAS, como se ordenó en el Auto de 10 de Noviembre de año 2017, y de la forma establecida en el Artículo 10 del decreto 806 del 2020:

PETICIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito lo siguiente:

1. Se revoque el auto recurrido y se ordene que continúe el proceso en la etapa procesal en que se encuentra.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 14, 228, 317y 318, del Código General del Proceso.

PRUEBAS y ANEXOS:



Milena Gallego de Arce

Derecho Familia- Civil- Notarial

Carrera 6a No 23-52- Of 406 Edificio Temis

Cel. 3003078017- 3246399732

Oficina principal Santa Marta- Colombia

Tel- 6054226023 – Email: milenasa11@yahoo.com

Téngase como pruebas las que reposan en el Proceso y los capture de pantallazos de los correos enviados al juzgado en Octubre 19 del año 2021 y Enero 25 del año 2022.

Con toda consideración y respeto

Atentamente,

MILENA GALLEGO DE ARCE

C.C No 32682000

T.P No 53371 C.S.J

E-Mail. Milenasa11@yahoo.com